DECRETO NÚMERO 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales tales como lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de CHINCHINÁ-CALDAS y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 señala:

"ARTÍCULO 1. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1° La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

***PARÁGRAFO 2°.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*

Que de igual manera, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que, respecto a la gestión del riesgo, en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, establece que:

"los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

> *"Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será "de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones". Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO.*** *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria*

o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, autorizan que las Entidades Territoriales por medio de sus Representantes Legales, decreten la Calamidad Pública en aras de salvaguardar a la población de cualquier fenómeno natural que se presente, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, y de esta forma atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio ocasionadas por la oleada invernal que vive el país, y el deslizamiento ocurrido del día 2 de junio de 2025 en primeras horas de la mañana, el Alcalde como presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, convocó de manera extraordinaria para el día 2 de junio a las 3:00pm, a una sesión extraordinaria, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en su jurisdicción y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

En virtud de ello, el coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo presenta un informe donde se detallan las afectaciones que se han tenido en el Municipio con ocasión a la temporada invernal y especialmente el deslizamiento en los barrios unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal) tal y como consta en el acta de reunión No. 014 del 02 de junio de 2025 que hace parte integral de este acto administrativo.

Que durante la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 02 de Junio de 2025 se evidenció caída de capa vegetal en zona comprendida en los Barrios Unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal) del Municipio de Chinchiná-caldas, siendo relevante las afectaciones de viviendas, laderas, servicios públicos, y vías del sector.

Que adicional a las afectaciones viales y estructurales, se han identificado riegos potenciales en más de cincuenta (50) viviendas de la cuales se tiene censo de 209 personas, entre niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

Que se deberán incluir dentro de los puntos a atender, los identificados en el diagnóstico que se llevará a cabo para la elaboración del Plan de Acción Específico.

Que una vez rendido el informe por parte del coordinador del Consejo Municipal para

la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros miembros presentes en la reunión extraordinaria y conforme al acta N° 014 del 2 de junio de 2025, se recomendó de manera unánime por parte de los integrantes del referido Consejo, declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA**.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece:

> *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que en lo consiguiente de normatividad citada el artículo 58 de la Ley 1523 da a entender la calamidad pública como:

> *" El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, para la *declaratoria de desastre y calamidad pública, la* autoridad política deberá considerar los siguientes criterios, según el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012:

1. *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

 Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, el Gobierno Municipal teniendo en cuenta los presupuestos fácticos y jurídicos, considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura deteriorada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades municipales y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad a través de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de CHINCHINÁ-CALDAS.

Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 se deberá señalar, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Chinchiná-Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS** de que trata el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, de conformidad con la parte considerativa señalada y con fundamento en el informe técnico y acta N° 014 del 02 de junio de 2025 expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, documentos estos que hacen parte integral de este acto administrativo, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición y publicación, como mecanismo que permita superar la situación de

emergencia en la que se encuentra el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (6) meses, el Alcalde decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por seis (6) meses más la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para la declaración de retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Chinchiná-Caldas elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción, no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Específico de Acción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los casos enumerados en el informe técnico anexo al presente acto administrativo, serán objeto de atención prioritaria en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO CUARTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capitulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

PARAGRAFO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, y

demás normas que la modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, para la atención de la presente declaratoria de Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, al Jefe de la oficina de Planeación Municipal, al Jefe de la oficina de Infraestructura y al Secretario Administrativo y Financiero Municipal, para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente acto a la Contraloría General de Caldas y los demás actos y/o contratos que se expidan o se suscriban en virtud de la calamidad para el control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Adriana Cardona Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó y aprobó: Juan Manuel Alvarán Asesor Jurídico externo.